



**IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES
Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS**

MODELO 600

 Agencia Tributaria

INSTRUCCIONES

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES
PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS
DOCUMENTADOS



Modelo

600

I. CUESTIONES GENERALES

Todos los importes deben expresarse en euros, consignando en la parte izquierda de la casilla la parte entera y en la derecha la parte decimal que, en todo caso, constará de dos dígitos. Si se precisa efectuar redondeo, éste se realizará del mismo modo que se explica en el párrafo siguiente para la conversión de pesetas a euros. Para la conversión de pesetas a euros se tomará el importe monetario en pesetas y se aplicará el tipo de conversión. La cuantía resultante deberá redondearse por exceso o por defecto al céntimo más próximo. En caso de que al aplicar el tipo de conversión se obtenga una cantidad cuya última cifra sea exactamente la mitad de un céntimo, el redondeo se efectuará a la cifra superior.

El tipo de conversión de la peseta al euro ha quedado fijado irrevocablemente en: 1 euro = 166,386 pesetas.

Ejemplo de conversión de pesetas a euros:

E1. Importe a convertir: 1.270.000 pesetas.

1. Aplicación del tipo de conversión: $1.270.000 / 166,386 = 7.632,85372567$ euros.

2. Redondeo al céntimo más próximo: 7.632,85 euros.

E2. Importe a convertir: 8.750.000 pesetas.

1. Aplicación del tipo de conversión: $8.750.000 / 166,386 = 52.588,5591335$ euros.

2. Redondeo al céntimo más próximo: 52.588,56 euros.

¿CUÁNDO SE UTILIZARÁ EL MODELO 600?

El presente impreso, modelo 600, deberá utilizarse para todas las autoliquidaciones que se practiquen por las tres modalidades de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos que a continuación se indican SIEMPRE QUE LA GESTIÓN Y EL RENDIMIENTO DEL IMPUESTO CORRESPONDA AL ESTADO (según las reglas de atribución establecidas en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN):

- Transmisiones patrimoniales onerosas.
- Operaciones societarias.
- Actos jurídicos documentados.

Se exceptúa la transmisión de determinados medios de transporte usados en la que se utilizará el modelo 620; el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava los documentos mercantiles admitidos a negociación o cobro por Entidades Colaboradoras, en el que se utilizará el modelo 610; el pago en metálico del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava la emisión de documentos mercantiles a que se refiere el artículo 17.4 de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en el que se utilizará el modelo 615; y el pago en metálico del exceso de las letras de cambio superiores a 192.323,87 euros y de las expedidas en el extranjero, que se efectuará en el modelo 630.

Se usará un solo impreso por cada hecho imponible o bien transmitido.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

Los sujetos pasivos deberán presentar este modelo 600 de declaración-liquidación en la Delegación de la A.E.A.T. que corresponda cuando, por aplicación de las reglas de atribución del rendimiento que a continuación se enumeran, el rendimiento del impuesto no se considere producido en el territorio de ninguna Comunidad Autónoma. **Si, por el contrario, el rendimiento se encuentra cedido a una Comunidad Autónoma, la declaración-liquidación deberá presentarse en sus oficinas liquidadoras y deberán utilizarse, en su caso, los modelos de declaración-liquidación aprobados por la propia Comunidad Autónoma.**

En todo caso, la declaración-liquidación deberá presentarse en la Delegación de la A.E.A.T.:

- a) Cuando el hecho imponible esté constituido por la rehabilitación o transmisión de grandezas y títulos nobiliarios, en la Delegación de la A.E.A.T. correspondiente al lugar de otorgamiento del documento.
- b) Cuando, en función de las reglas que a continuación se indican, el rendimiento del impuesto se considere atribuido a las Ciudades de Ceuta y Melilla y, en tanto no se produzca la cesión de dicho impuesto a las mismas, la declaración-liquidación se presentará en las respectivas Delegaciones de la A.E.A.T.

Reglas de atribución del rendimiento (puntos de conexión):

Para la determinación del lugar en el que se entiende producido el rendimiento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados se aplicarán las reglas que a continuación se enumeran:

- 1.º En las escrituras, actas y testimonios gravados por la cuota fija de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento de dicha cuota fija corresponderá a la Comunidad Autónoma en la que se autoricen u otorguen.
- 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 1.º anterior, en los restantes supuestos actuarán como puntos de conexión los que a continuación se enumeran por el orden de su aplicación preferente:
 - A) Siempre que el documento comprenda algún concepto sujeto a cuota gradual del gravamen de actos jurídicos documentados, documentos notariales, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro en el que debería procederse a la inscripción o anotación de los bienes o actos.
 - B) Cuando el acto o documento se refiera a operaciones societarias, el rendimiento corresponderá a la Comunidad Autónoma cuando concorra cualquiera de las siguientes reglas por el orden de su aplicación preferente:
 - a) Que la entidad tenga en dicha Comunidad Autónoma su domicilio fiscal.
 - b) Que la entidad tenga en dicha Comunidad Autónoma su domicilio social, siempre que la sede de dirección efectiva no se encuentre situada en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, dicho Estado no grave la operación societaria con un impuesto similar.
 - c) Que la entidad realice en dicha Comunidad Autónoma operaciones de su tráfico, cuando su sede de dirección efectiva y su domicilio social no se encuentren situadas en el ámbito territorial de otra Administración tributaria de un Estado miembro de la Unión Europea o, estándolo, estos Estados no graven la operación societaria con un impuesto similar.
 - C) Cuando el acto o documento no motive liquidación ni por la cuota gradual de actos jurídicos documentados, documentos notariales, ni tampoco por la modalidad de operaciones societarias, el rendimiento se atribuirá aplicando las reglas que figuran a continuación en función de la naturaleza del acto o contrato documentado y de los bienes a que se refiera:
 - 1.ª Cuando el acto o documento comprenda transmisiones y arrendamientos de bienes inmuebles, constitución y cesión de derechos reales, incluso de garantía, sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los inmuebles.
En los supuestos previstos en el artículo 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, a la Comunidad Autónoma en la que radiquen los bienes inmuebles integrantes del activo de la entidad cuyos valores se transmiten.
 - 2.ª Cuando comprenda la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin desplazamiento o se refiera a buques o aeronaves, a la Comunidad Autónoma en cuya circunscripción radique el Registro Mercantil o de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento en que tales actos hayan de ser inscritos.
 - 3.ª Cuando comprenda transmisión de bienes muebles, semovientes o créditos, así como la constitución y cesión de derechos reales sobre los mismos, a la Comunidad Autónoma donde el adquirente tenga su residencia habitual si es persona física o su domicilio fiscal si es persona jurídica.

- 4.^a Cuando el acto o documento se refiera a transmisión de valores, a la Comunidad Autónoma donde se formalice la operación.
- 5.^a Cuando se refiera exclusivamente a la constitución de préstamos simples, fianzas, arrendamientos no inmobiliarios y pensiones, a la Comunidad Autónoma en la que el sujeto pasivo tenga su residencia habitual o domicilio fiscal, según se trate de persona física o jurídica.
- 6.^a Cuando se trate de documentos relativos a concesiones administrativas de bienes, ejecuciones de obras o explotaciones de servicios, a la Comunidad Autónoma del territorio donde radiquen, se ejecuten o se presten los mismos. Estas mismas reglas serán aplicables cuando se trate de actos y negocios administrativos que tributen por equiparación a las concesiones administrativas.
- Cuando las concesiones de explotación de bienes superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en proporción a la extensión que ocupe en cada una de las Comunidades implicadas.
- Cuando las concesiones de ejecución de obras superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en proporción al importe estimado de las obras a realizar en cada una de las Comunidades implicadas.
- Cuando las concesiones de explotación de servicios superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una en función de la media aritmética de los porcentajes que representen su población y su superficie sobre el total de las Comunidades implicadas.
- Cuando se trate de concesiones mixtas que superen el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el rendimiento corresponderá a todas aquellas a cuyo ámbito se extienda la concesión, calculándose el correspondiente a cada una mediante la aplicación de los criterios recogidos en los tres párrafos anteriores a la parte correspondiente de la concesión.
- 7.^a En las anotaciones preventivas cuando el órgano registral ante el que se produzcan tenga su sede en el territorio de dicha Comunidad Autónoma.
- 8.^a En las letras de cambio y documentos que suplan a las mismas o realicen función de giro, así como en los pagarés, bonos, obligaciones y títulos análogos a que se refiere el artículo 33 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, cuando su libramiento o emisión tenga lugar en el territorio de la Comunidad Autónoma; si el libramiento o emisión hubiere tenido lugar en el extranjero, cuando el primer tenedor o titular tenga su residencia habitual o domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad autónoma.
- Si en un mismo documento se contienen actos o contratos cuyo rendimiento, según las reglas anteriores, se considere producido en Comunidades Autónomas diferentes, procederá la presentación de declaración-liquidación en la oficina competente de cada una de ellas, si bien la autoliquidación que se formule sólo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio.

LUGAR DE INGRESO Y DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

El ingreso podrá efectuarse en cualquiera de los siguientes lugares:

- En la entidad de depósito que presta el servicio de caja en la Delegación de la A.E.A.T.
- En cualquier oficina de sus Entidades Colaboradoras autorizadas, siempre que los documentos de ingreso lleven adheridas las etiquetas identificativas y no haya transcurrido más de un mes desde el vencimiento del plazo de presentación.

Ingresado el importe de la autoliquidación, ésta se presentará en la oficina gestora competente acompañada del original y copia simple del documento en el que conste o se relacione el acto o contrato que origine el tributo.

En los supuestos en que la operación, acto o contrato, esté exenta, no sujeta o tenga algún beneficio fiscal, deberá cumplimentar el impreso, incluidos los recuadros (3), (8), (12), (13), (18), (19), (21), (22) y (23). Tanto en los supuestos de exención como de no sujeción al impuesto, este modelo, debidamente cumplimentado, se presentará junto con el documento original y su copia, en la oficina gestora competente, a los efectos previstos en el artículo 107 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo (Boletín Oficial del Estado de 22 de junio).

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo para la presentación de las declaraciones-liquidaciones, junto con los documentos, será de 30 días hábiles a contar desde el momento en que se cause el acto o contrato. Cuando se trate de documentos judiciales se entenderá causado el acto o contrato en la fecha de firmeza de la correspondiente resolución judicial.

II. NORMAS PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

Rellénesse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

- Consigne la Delegación de la A.E.A.T., así como su código, en que se presente el documento.
- Sujeto pasivo. Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del sujeto pasivo y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. Si existe más de uno, deberá indicar su número en la casilla (6) y cumplimentar la hoja ANEXA. Será sujeto pasivo:

- En las transmisiones patrimoniales onerosas:

Operaciones	Sujeto pasivo
Transmisiones de bienes y derechos	Adquirente
Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias de documentos públicos y certificaciones del artículo 206 de la Ley hipotecaria	Persona que los promueva
Reconocimientos de dominio	Persona a cuyo favor se efectúe
Constitución de derechos reales	Persona a cuyo favor se constituya
Constitución de préstamos	Prestatario
Constitución de fianzas	Acreeador afianzado
Constitución de arrendamientos	Arrendatario
Constitución de pensiones	Pensionista
Constitución de concesiones administrativas	Concesionario
Actos y contratos equiparados a concesión	Beneficiario

- En las Operaciones Societarias: en la constitución, aumento de capital, fusión, escisión, traslado de sede de dirección efectiva o domicilio social y aportaciones de los socios para reponer pérdidas será sujeto pasivo la sociedad. En la disolución de sociedades y reducción de capital social, los socios, copropietarios, comuneros o partícipes por los bienes y derechos recibidos.
- En los Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales: como regla general, será sujeto pasivo el adquirente del bien o derecho. En su defecto, la condición recae en la persona que solicite el documento, o aquélla en cuyo interés se expida.
- En los Actos Jurídicos Documentados, documentos administrativos: en las grandezas y títulos nobiliarios, sus beneficiarios. En las anotaciones, la persona que las solicite.
- En los Actos Jurídicos Documentados, documentos mercantiles: serán sujetos pasivos del tributo que grave los documentos de giro o sustitutivos de las letras de cambio, así como de los resguardos de depósito y pagarés, bonos y obligaciones y títulos análogos emitidos en serie, las personas o entidades que los expidan.

(3) Se indicará la clave del concepto con arreglo al siguiente cuadro:				
	CONCEPTO	CLAVE	TIPO	
TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS	Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Urbanos:			
	- Solares	TU0	6	
	- Viviendas	TU1	6	
	- Locales y otras edificaciones	TU2	6	
	- Derecho de aprovechamiento por turno de bienes inmuebles de uso turístico	TU3	4	
	- Viviendas de protección oficial	TO0	6	
	Transmisiones y Derechos Reales s/ Inmuebles Rústicos:			
	- Secano	TR0	6	
	- Regadío	TR1	6	
	- Otros Inmuebles Rústicos	TR2	6	
	Transmisión de inmuebles rústicos y urbanos en subasta judicial, administrativa o notarial	TS0	6	
	Expedientes de dominio, actas de notoriedad, actas complementarias y certificados de dominio	ED0	6	
	Transmisiones y Derechos Reales s/ Muebles excepto automóviles y valores mobiliarios	TM0	4	
	Concesiones Administrativas y otros conceptos	CA0	4	
	Derechos Reales de Garantía	DG0	1	
	Pensiones	PN0	1	
	Pensiones a cambio de cesión de bienes	PN1	1	
	Fianzas	FZ0	1	
	Préstamos y Obligaciones	PO0	1	
	Arrendamientos Fincas Urbanas	AU0	Escala	
	Arrendamientos Fincas Rústicas	AR0	Escala	
	Transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones y títulos análogos	AD0	Escala	
	Transmisión de valores y derechos de suscripción contemplados en el art. 108 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y en el art. 1.º del Real Decreto-Ley 1/1989, de 22 de marzo, por el que se regula el tratamiento tributario de los derechos de suscripción y de las letras del Tesoro para no residentes	TV0	6	
	Transmisiones patrimoniales no sujetas al impuesto	TP0	-	
	OPERACIONES SOCIETARIAS	Sociedades Anónimas:		
		- Constitución	SX0	1
		- Aumento de capital	SX1	1
- Disolución		SX2	1	
- Disminución de capital		SX3	1	
- Fusión		SX4	1	
- Escisión		SX5	1	
- Aportaciones de socios por pérdidas sociales		SX6	1	
- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)		SX7	1	
Sociedades no anónimas:				
- Constitución		SO0	1	
- Aumento de capital		SO1	1	
- Disolución		SO2	1	
- Disminución de capital		SO3	1	
- Fusión		SO4	1	
- Escisión		SO5	1	
- Aportaciones de socios por pérdidas sociales		SO6	1	
- Traslado a España de sede o domicilio social (art. 19 del T.R. del I.T.P. y A.J.D.)	SO7	1		
Operaciones societarias no sujetas al impuesto	OS0	-		
ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS	Documentos Notariales:			
	- Segregación	DN0	0,5	
	- Agrupación	DN1	0,5	
	- Declaración de obra nueva	DN2	0,5	
	- División Horizontal	DN3	0,5	
	- Entregas sujetas al I.V.A.	DN4	0,5	
	- Préstamos hipotecarios otorgados por entidades financieras	DN5	0,5	
	- Otros documentos notariales	DN9	0,5	
	Anotaciones preventivas	AP0	0,5	
	GRANDEZAS Y TÍTULOS			
	Títulos con Grandeza:			
	- Transmisión Directa	TG1	2.781	
	- Transmisión Transversal	TG	6.971	
	- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros	TG3	16.713	
	Grandeza sin Títulos:			
	- Transmisión Directa	GS1	1.988	
	- Transmisión Transversal	GS2	4.983	
	- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros	GS3	11.932	
	Títulos sin Grandeza:			
	- Transmisión Directa	TS1	793	
- Transmisión Transversal	TS2	1.988		
- Rehabilitación y reconocimiento de títulos extranjeros	TS3	4.783		
Actos jurídicos documentados no sujetos al impuesto	AJ0	-		

ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LOS ARRENDAMIENTOS

Tramos Euros	Euros
Hasta 30,05 euros	0,09
De 30,06 a 60,10	0,18
De 60,11 a 120,20	0,39
De 120,21 a 240,40	0,78
De 240,41 a 480,81	1,68
De 480,82 a 961,62	3,37
De 961,63 a 1.923,24	7,21
De 1.923,25 a 3.846,48	14,42
De 3.846,49 a 7.692,95	30,77
De 7.692,96 en adelante	0,024040 euros por cada 6,01 o fracción

ESCALA PARA LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA EN LA TRANSMISIÓN DE VALORES

Tramos Euros	Euros
Hasta 60,10 euros	0,06
De 60,11 a 180,30	0,18
De 180,31 a 450,76	0,48
De 450,77 a 901,52	0,96
De 901,53 a 1.803,04	1,98
De 1.803,05 a 6.010,12	7,21
De 6.010,13 a 12.020,24	14,42
Exceso:	0,066111 euros por cada 60,10 euros o fracción

- (4) En las transmisiones patrimoniales se hará constar la fecha en que se realizó el acto o contrato gravado. En las operaciones societarias y actos jurídicos documentados se hará constar la fecha en que se formalizó el acto sujeto a gravamen. Para ello, se utilizarán dos dígitos para el día, dos para el mes y los cuatro últimos para el año.
- (5) Transmitente. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del transmitente y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. Si existe más de uno deberá indicar su número en la casilla (7) y cumplimentar la hoja ANEXA.
- (8) Marque con una "X" el recuadro que corresponda al carácter notarial, mercantil, judicial, administrativo o privado del documento.
- (9), (10) y (11) Indíquese los apellidos y nombre del notario o fedatario, o bien la autoridad judicial o administrativa correspondiente. Asimismo, indique la localidad de otorgamiento o formalización y, tratándose de documento notarial, el número de protocolo.
- (12) Se indicará el concepto que figura en el cuadro al que se refiere el recuadro (3).
- (13) Cuando sea necesario se ampliará brevemente la información sobre la naturaleza de la transmisión, acto documentado u operación societaria. Por ejemplo, en materia de derechos reales, préstamos, fianzas, arrendamientos, etc.; se indicará si se trata de constitución, prórroga, modificación, etc.
- (14) Tratándose de operación con un bien inmueble, marque con una "X" el recuadro que corresponda a la naturaleza urbana o rústica del mismo.
- (15) y (16) En el supuesto de bienes inmuebles, se indicará la referencia catastral y el valor catastral en euros que figura (o el resultado de la conversión a esta moneda) en el último recibo pagado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En defecto de éste, en certificado u otro documento expedido por el Gerente del Catastro o escritura pública o información registral.
- (17) En los casos de transmisión, si es finca urbana, indíquese la superficie construida en metros cuadrados. Si se trata de finca rústica, la superficie en hectáreas, áreas y centiáreas.
- (18) Indique la situación de la finca.
- (19) Consigne el valor en euros que figura (o el resultado de la conversión a esta moneda) en el documento.

LIQUIDACIÓN

- (20) Se consignará el valor real en euros del bien transmitido o del derecho que se constituya o ceda.
- (21) Marque con una "X" el recuadro de "EXENTO" o "NO SUJETO" que, en su caso, proceda.
- (22) Indique en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción, bonificación, exención o no sujeción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.
- (23) Si la liquidación es complementaria de otra ya presentada deberá marcar con una "X" el recuadro correspondiente e indicar el número de la primera liquidación, la fecha de su presentación y el importe ingresado.
- [1] Se consignará el valor real indicado en la casilla (20) deducidas, en su caso, las cargas que disminuyan el valor real de los bienes, pero no las deudas aunque estén garantizadas con prenda o hipoteca (artículo 10, 13 y siguientes del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).
La Administración podrá, en todo caso, comprobar el valor real de los bienes y derechos transmitidos o, en su caso, de la operación societaria o del acto jurídico documentado (artículo 46 del Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre).
- [2] Se indicará el porcentaje de reducción que, en su caso, corresponda aplicar sobre la base imponible.
En la casilla (22) deberá indicarse en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la reducción. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.
- [3] Se consignará el resultado de aplicar el porcentaje de la casilla [2] al importe indicado en la casilla [1].
- [4] Se consignará el resultado de la diferencia entre la casilla [1] y la casilla [3].
- [5] Se consignará el tipo que corresponde a cada operación o acto, excepto cuando tribute mediante una escala o una cantidad fija, en cuyo caso se dejará en blanco esta casilla.

- [6] La cuota vendrá determinada:
- Por el resultado de aplicar a la casilla [4] el porcentaje que figure en la casilla [5].
 - Por la cuantía que resulte de aplicar la escala en los supuestos de arrendamientos de fincas urbanas o transmisión de acciones, derechos de suscripción, obligaciones o títulos análogos, o
 - Por el importe establecido para cada acto.
- [7] Consigne el porcentaje de bonificación, en su caso.
En la casilla (22) deberá indicarse en qué apartado y subapartado del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se fundamenta el beneficio fiscal de la bonificación. Cuando dicho beneficio fiscal esté fundamentado en cualquier otra norma, especifique la misma así como el precepto concreto en el que se encuentra recogido.
- [8] Se consignará el resultado de aplicar a la casilla [6] el porcentaje que figure en la casilla [7].
- [9] Se indicará la diferencia entre la casilla [6] y la casilla [8].
- [10] y [11] Casillas disponibles. Si la declaración que está cumplimentando es complementaria de otra, se indicará en la casilla [10] el importe ingresado de la primera declaración y delante de la misma "1.ª declaración". También se podrá consignar en ellas el recargo que se prevé en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria para el caso de declaración extemporánea o los intereses de demora.
- [12] Total a ingresar. Consígnese lo indicado en la casilla [9], salvo que se hayan utilizado las casillas [10] o [11], en cuyo caso se reflejará el resultado de sumar o restar, según proceda, al importe de aquélla el de éstas.
- (24) Presentador del documento. Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación del presentador y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I.

DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS Y RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 8 y en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1163/1990, de 21 de septiembre, por el que se regula el Procedimiento para la Realización de Devoluciones de Ingresos Indebidos de Naturaleza Tributaria (Boletín Oficial del Estado de 25 de septiembre), cuando un obligado tributario entienda que una declaración-liquidación o autoliquidación formulada por él ha dado lugar a la realización de un ingreso indebido, o ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la restitución de lo indebidamente ingresado, o la rectificación de la autoliquidación, respectivamente, ante el órgano definido en el apartado LUGAR DE PRESENTACIÓN. Las solicitudes podrán hacerse una vez presentada la correspondiente autoliquidación y antes de haber practicado la Administración la liquidación definitiva o, en su defecto, de haber prescrito el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación como, en su caso, el derecho a la devolución del ingreso indebido.

ANEXO

En el supuesto de existir varios sujetos pasivos o varios transmitentes, deberá cumplimentar el anexo de la declaración-liquidación.

Deberá consignar el coeficiente de participación. Si dispone de etiquetas identificativas debe adherirlas en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación de los sujetos pasivos y/o transmitentes y adjunte fotocopia del N.I.F. o del D.N.I. La relación se iniciará con el sujeto pasivo y transmitente que figuran en los apartados 2 y 5 del impreso.

Por último, deberá cumplimentar los datos identificativos del presentador del documento.